

*Contrato No. 004/2012  
Infra de El Salvador, S. A. de C. V.*

Nosotros, **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ** y **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON**; el primero de cuarenta y nueve años de edad; Doctor en Medicina; de este domicilio; portador de mi Documento Único de Identidad número **dos millones novecientos nueve mil ciento setenta y cinco**, actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima** en mi carácter de Director y Titular, según Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cinco, Decreto Legislativo No. Setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho y sobre la base de lo dispuesto en los artículos: número ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial número ciento diez; Tomo número trescientos treinta y uno de la misma fecha. Artículo número ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Artículos números diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, y el segundo de cincuenta y siete años de edad; Ingeniero Industrial; del domicilio de San Salvador; portador de mi Documento Único de Identidad número **dos millones ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco**, actuando en mi carácter de Gerente Comercial de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V."**; con Número de Identificación Tributaria **seiscientos catorce** de Escritura Pública de de Modificación de Pacto Social y cambio de denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgado ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivas, por el Ingeniero Carlos Roberto Gras Lecha, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE AL CUATROCIENTOS DIECIOCHO de fecha uno de abril del dos mil cuatro; de la que consta que la sociedad se denomina como se ha relacionado. En el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA** y en el carácter con que

comparecemos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. El Contratista se obliga a suministrar OXIGENO MEDICINAL Y OXIDO NITROSO al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Ren-glón	Descripción del Producto	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total	Entregas
1	Código: 12000060 Óxido Nitroso 56 libras, carga	C/U	8	\$ 194.10	\$ 1,552.80	<u>SEGÚN CONSUMO</u>
2	Código: 12000071 Oxígeno de 110 p.c., carga	C/U	12	\$ 12.01	\$ 144.12	<u>SEGÚN CONSUMO</u>
3	Código: 12000075 Oxígeno de 220 p.c., carga	C/U	560	\$ 21.79	\$ 12,202.40	<u>SEGÚN CONSUMO</u>
4	Código: 12000068 Oxígeno de 50 p.c., carga	C/U	12	\$ 8.68	\$ 104.16	<u>SEGÚN CONSUMO</u>
5	Código: 12000065 Oxígeno de 23 p.c., carga	C/U	90	\$ 7.27	\$ 654.30	<u>SEGÚN CONSUMO</u>
	<b>Total.....</b>				<b>\$ 14,657.78</b>	

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización número 003/2012 y sus anexos; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista el día veinte de Diciembre de dos mil once; c) La Resolución de Adjudicación número 004/2012 de fecha once de Enero de dos mil doce; d) La Garantía de Cumplimiento de contrato; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos mencionados, prevalecerá el Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar el Oxígeno en las bodegas de la sucursal de San Miguel según requerimiento de la UACI, por medio de notas de remisión, haciéndose una sola factura al finalizar el mes, tal como se describe en la Cláusula Primera el Guardalmacén verificará si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente a presencia del Contratista o de la persona que ésta haya designado, a fin de confrontar si lo que se entrega es lo que se relaciona en la factura, identificará las posibles averías, faltantes o sobrantes y levantará el acta de recepción que firmará juntamente con la persona que hace la entrega, y su vigencia será desde la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce. **CUARTA : MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total de este Contrato es de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,657.78) que el Hospital

Nacional de Santa Rosa de Lima pagará al Contratista o a quien esta designe legalmente; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** Para cubrir el importe de este Contrato, El Hospital ha constituido la respectiva reserva de de fondos: 2012-3226-3-0202-21-1-54107; si vencido este ejercicio fiscal no se consumiere en su totalidad este Contrato se realizará la respectiva provisión para el siguiente periodo. Para lo cual el Hospital notificará por escrito en su debido tiempo.

**SEXTA: FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS.** El monto total de este Contrato será pagado por El Hospital en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación de parte del Contratista en la Unidad Financiera Institucional de las facturas a nombre del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, según la Cláusula Primera de este Contrato, en cada factura se detallará: El número del Renglón; la descripción del Producto; la Unidad de Medida; la cantidad del Producto que se entrega; su Precio Unitario; el valor total del Renglón y la suma de éstos, debe dar el valor total de la factura, ya sean entregas parciales o totales.

**SEPTIMA : CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que adquiere en este Contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.


**OCTAVA: FIANZAS.** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a través de un Banco; Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **Fianza de Cumplimiento de Contrato:** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato, la cual servirá para garantizar su efectivo cumplimiento; deberá presentarla en la UACI del Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba debidamente legalizado este Contrato y estará vigente por un plazo de hasta noventa días posteriores a la finalización de la entrega del Suministro.

**NOVENA : MULTAS:** En caso de atraso por parte del Contratista en la entrega del suministro en el plazo indicado en la Cláusula Tercera en relación con la Primera; pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la multa impuesta por El Hospital por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será

del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se le adeude AL CONTRATISTA, la suma a que ascienda la multa o podrá hacerla efectiva de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigirle al Contratista su pago directo e inmediato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **DECIMA : SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja entre las partes durante la vigencia de este Contrato será sometido a las fases de **ARREGLO DIRECTO** de conformidad a lo regulado en los artículos número ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no se lograre ningún acuerdo se someterán al **ARBITRAJE**, de conformidad a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer el Suministro defectuoso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación. Si no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por caducado y se hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato, sin responsabilidad para El Hospital. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el Contratista no rinda la Fianza de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado; b) Que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) Que el Contratista entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones estipuladas en este Contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre las partes o por el vencimiento del mismo. **DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado este Contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones de las Bases de Licitación, El Hospital podrá notificar al Contratista, su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez días calendario contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir las irregularidades, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. En caso

que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento, el Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo notificarle por escrito esta decisión. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución de este Contrato hubiere necesidad de modificarlo, estas modificativas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Director del Hospital y se formalizará a través de una Resolución Modificativa. Queda acordado que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de su valor total, para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas partes lo firmen hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce. **DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales de este Contrato, las partes contratantes nos sometemos expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio y aceptará al depositario judicial de los bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley aplicable a la materia, renunciando a efectuar reclamos que no sean los establecidos en este contrato. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en la direcciones que las partes señalan, así: **EL HOSPITAL** en Ruta Militar salida a San Miguel y **EL CONTRATISTA** en ~~Venancio Avila y Calle de la Amaluz, Lima, San Salvador~~. En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de Enero del dos mil doce.

  
Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz  
Director del Hospital

  
Ing. Oscar Roberto Diaz Calderon  
Contratista

